

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310586824000183**

Mérida, Yucatán, a 27 de septiembre de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310586824000183** que se tuvo por recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **25 de septiembre de 2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de septiembre de 2024, la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP) tuvo por recibida vía Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310586824000183**.

II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos: **“Solicitud de información de que autoridad cedió el predio para construcción en la calle en el 2000 y quien se dio el permiso para la invasión de dicho terreno en agosto del 2020 a nombre de la señora Janet Bojórquez y los planos de dicho predio // Datos adicionales se ubica en la calle 59I #507 x 92 esquina col. Bojórquez.” (SIC).**

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 02 de mayo de 2016 y que entró en vigor el día 03 de mayo del mismo año, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, Independiente, Imparcial y Colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

Segundo. Que la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Después del análisis realizado a la solicitud señalada en el antecedente segundo, es posible determinar que lo requerido por la persona solicitante es relativo a información de que autoridad otorgó permisos de construcción y cedió un predio por parte del Ayuntamiento en el Municipio de Mérida; lo cual no corresponde a la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Instituto tiene como objeto garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la ley estatal y demás disposiciones normativas aplicables.

Aunado a lo anterior, **es importante señalar que el Inaip Yucatán no concentra la información que generan otros sujetos obligados, ni tiene la facultad para solicitarla a nombre de los ciudadanos, por ello, la solicitud de información pública debe de enviarse directamente a la institución que genera o posee en sus archivos el documento al cual se quiere acceder con motivo de sus competencias o funciones.**

2

En relación con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley general y 80 de la Ley estatal de la materia, es procedente orientar a la persona solicitante para dirigir su solicitud de acceso a la información hacia el sujeto obligado competente en la materia, ya que conforme a los artículos 11, 12, 23 y 121 de la Ley General, **los sujetos obligados a través de sus unidades de transparencia, tienen la obligación de transparentar y permitir el acceso a la información pública que obre en su poder con motivo de sus atribuciones, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley**, derivado de lo anterior, se realizó el estudio de la normatividad aplicable a lo petitionado en la solicitud, resultando lo siguiente:

a) De la lectura de la solicitud de información, se puede advertir que lo petitionado puede obrar en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano del sujeto obligado **estatal** denominado **Ayuntamiento de Mérida**, ante lo cual, se encontró la siguiente normatividad que guarda relación con la materia de la solicitud:

LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 2.- El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, **ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia en los distintos centros de población.**

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:

B) De Administración:

...

VII.-Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas;

...

XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia;

...

*Puede consultar la normatividad antes citada mediante el siguiente link:
<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02052.pdf>



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

Artículo 2. La aplicación del presente “REGLAMENTO” le compete:

I. Al Presidente Municipal;

II. Al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;

...

Artículo 4. El AYUNTAMIENTO ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este REGLAMENTO a través del **Presidente Municipal, por sí o por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano**, quien tendrá dentro de sus atribuciones:

...

III. Otorgar o negar licencias y autorizaciones para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y PREDIOS a que se refiere el artículo 1 de este REGLAMENTO;

3

CAPÍTULO V

FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 21. Para efectos del presente REGLAMENTO, la DIRECCIÓN, **otorgará dos tipos de documentos de Uso del Suelo: Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción y Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.**

Artículo 26. **Licencia para Construcción, es el documento expedido por la DIRECCIÓN, por el cual se autoriza a los propietarios o poseedores, construir, ampliar, modificar, reparar, dismantelar o demoler las edificaciones o instalaciones que hubiere en sus predios.** La revisión de los expedientes y de los planos respectivos, se harán de acuerdo a los manuales expedidos por la DIRECCIÓN, mismos que serán de observancia obligatoria para el público y autoridades competentes de oficinas federales, estatales y municipales. Dichos manuales (o instructivos) se publicarán y distribuirán por la propia DIRECCIÓN.

Artículo 27. **Para ejecutar obras de construcción o instalaciones en la vía pública o en PREDIOS de propiedad pública o privada, será necesario obtener la Licencia para Construcción correspondiente,** salvo en los casos a que se refiere el artículo 32 de este REGLAMENTO

CAPÍTULO V

RESTRICCIONES Y NORMAS DEL USO DEL SUELO

Artículo 97. En términos de los Artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, los Notarios o Fedatarios, sólo podrán dar fe y extender Escrituras Públicas de los actos, contratos y convenios relativos a la propiedad, posesión, uso o cualquier otra forma jurídica de tenencia de los predios, previa comprobación de que las cláusulas relativas a la utilización de dichos predios coincidan con los destinos, usos y reservas establecidos en el “PROGRAMA”. **La “DIRECCIÓN” solo expedirá permisos, autorizaciones y Licencias para construcción, relacionadas con los usos y destinos de áreas o predios, previa exhibición de la Licencia vigente del Uso del Suelo por parte del propietario.**



*Puede consultar la normatividad antes citada mediante el siguiente link:
<https://www.yucatan.gob.mx/docs/regulaciones/tbmplovf.pdf>

b) Consecuentemente y en vista de lo señalado en el inciso a) de la presente resolución, se puede concluir que la información peticionada pudiera obrar en los archivos del sujeto obligado **estatal** denominado **Ayuntamiento de Mérida**, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra la de autorizar el uso de suelo y expedir las licencias correspondientes en el Municipio de Mérida, así como expedir permisos, autorizaciones y licencias para construcción, relacionadas con los usos y destinos de áreas o predios, aunado a que lo relacionado con la donación o destino de predios propiedad del Municipio, debe ser aprobado por el Cabildo.

Cuarto. Por las razones vertidas en el considerando que antecede y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, es procedente orientar a la persona solicitante para tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida**, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra la de autorizar el uso de suelo y expedir las licencias correspondientes en el Municipio de Mérida, así como expedir permisos, autorizaciones y licencias para construcción, relacionadas con los usos y destinos de áreas o predios, aunado a que lo relacionado con la donación o destino de predios propiedad del Municipio, debe ser aprobado por el Cabildo; en dicho sentido, la información peticionada debe obrar en sus archivos: lo anterior a través de internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio> seleccionando en la sección correspondiente, **al ámbito estatal, elegir "Yucatán" y en la lista de Instituciones elegir "Mérida"**

Ejemplo:

Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información *



Estado o Federación: Yucatán
Institución: Mérida
Agregar

Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a los que se puede solicitar información en una misma solicitud

Instituciones seleccionadas



Mérida

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

RESUELVE

Primero. Se determina la notoria incompetencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para atender la solicitud

de acceso a la información pública realizada por la persona solicitante, en virtud de las razones expuestas en el considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo. Oriéntese a quien solicita la información a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida**, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra la de autorizar el uso de suelo y expedir las licencias correspondientes en el Municipio de Mérida, así como expedir permisos, autorizaciones y licencias para construcción, relacionadas con los usos y destinos de áreas o predios, aunado a que lo relacionado con la donación o destino de predios propiedad del Municipio, debe ser aprobado por el Cabildo; lo anterior, a través de internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio> seleccionando en la sección correspondiente, **al ámbito “Yucatán” y en Institución seleccionar a “Mérida”**; lo anterior de conformidad con lo señalado en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

Tercero. Infórmese a la persona solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, mismo que puede ser presentado a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, presionando el botón de “Queja”, o en su caso, a través del correo electrónico recursos.revision@inaipyucatan.org.mx

Cuarto. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Mtro. Mario Rodrigo Escalante Galaz, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 27 de septiembre de 2024

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**MTRO. MARIO RODRIGO ESCALANTE GALAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

MREG